

*En los delitos contra el honor sexual la denuncia puede hacerse ante la autoridad política debiendo ratificarse el denunciante ante el Juez Instructor: la preventiva constituye ratificación de la denuncia.*

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Piura, por sentencia de fs. 73, ha absuelto a Ramiro Rojas Castillo, acusado por delito contra la libertad y el honor sexuales en agravio de Esther Peña Rojas. Ha interpuesto recurso de nulidad el Fiscal.

En la instrucción y en el juicio oral se ha establecido que a las 7 de la mañana del 4 de julio de 1957, Ramiro Rojas Castillo, encontró a su cuñada Esther Peña Rojas, en el lugar despoblado de Ollada Onda, jurisdicción de Peñarumbe, de la Provincia de Chulucanas, y por la fuerza la derribó al suelo, y utilizando un arma cortante le produjo heridas en las piernas, logrando así vencer toda resistencia y hacerla sufrir el acto sexual, desflorándola. Con posterioridad y siempre ejerciendo violencia, intentó repetir el acto sexual sin conseguirlo por haber huido la agraviada.

El delito reviste gravedad. Se trata de violación en despoblado y utilizando arma cortante para vencer la resistencia de la víctima. Los certificados médicos de fs. 2, 17, 18, 10, y 11, acreditan la existencia de las lesiones y la desfloración de la agraviada; razones estas por las que el trámite seguido en la instrucción está arreglado a ley. De conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del Art. 205 del C. P. la denuncia puede hacerse ante la autoridad política, debiendo ratificarse el denunciante ante el Juez Instructor. La agraviada ha denunciado ante el puesto de la Guardia Civil más cercano al lugar donde se produjeron los hechos y ha cumplido, igualmente, con ratificarse en su denuncia al rendir

su preventiva ante el Juzgado, pues conforme lo prescribe múltiples Ejecutorias Supremas, la preventiva constituye ratificación de la denuncia.

En tal virtud, este Ministerio estima que el Tribunal Correccional de Piura no ha procedido con acierto al absolver al acusado fundándose en que la agraviada debía haber iniciado, por ser mayor de 21 años, la acción criminal por querrela ante el Juez Instructor.

Por estas consideraciones, el fallo recurrido es NULO, así se servirá declarar el Tribunal Supremo y ordenar que se proceda a nuevo juicio oral, debiendo intervenir otro Tribunal.

Lima, 16 de setiembre de 1958.

PONCE SOBREVILLA

#### RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas setentitres, su fecha tres de julio del presente año, en la instrucción seguida contra Ramiro Rojas Castillo, por delito contra la libertad y el honor sexuales, en agravio de Esther Peña Rojas; mandaron se proceda a realizar nuevo juicio oral por otro Tribunal Correccional; y los devolvieron. -- BUSTAMANTE CISNEROS. -- GARMENDIA. -- MAGUIÑA. -- CEBREROS. -- EGUREN.-- Se publicó conforme a ley.-- Walter Ortiz Acha.-- Secretario.

Causa N° 577/58.—Procede de Piura.